



8571



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (PARAGUAY) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY)

Por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE**, representado por el **Dr. OSVALDO DE LA CRUZ CABALLERO ACOSTA**, en su carácter de Rector, según Resolución de la Asamblea General Universitaria Nº 003/2020, de fecha 19 de mayo de 2020, con domicilio legal en el Campus Km 8 Acaray, Calle Universidad Nacional del Este y Rca. del Paraguay, Barrio San Juan, Ciudad del Este, Alto Paraná, denominado en adelante "**UNE**", y por la otra, la La Universidad de la Repùblica, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, representada por su Rector, (I) Dr. Alvaro Mombrú Rodríguez, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según Resolución 51/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, en adelante "**UDELAR**" desean establecer para beneficio mutuo, lazos de amistad, entendimiento y cooperación; estableciendo mediante éstas mismas una estructura general que fortalezca e incremente acuerdos de cultura y educación entre las dos instituciones.

Considerando que ambas partes se encuentran unidas por diversos intereses y objetivos en el ámbito de la educación y la cultura, éstas acuerdan celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación** bajo las siguientes:

CONSIDERANDO

La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.

Que, de acuerdo con la **Ley Orgánica de Udelar**, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

Que, el **Artículo 79 de la Constitución Nacional** de la República del Paraguay establece: "La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria". Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional...".

Que, la **Ley N° 4995/2013 De Educación Superior**, establece en su **Artículo 33**, que la autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: **Inciso n)** "Mantener relaciones y firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural con instituciones del país y del extranjero".

Que, la Universidad Nacional del Este, en su **Artículo 4º del Estatuto de la UNE**, establece que para el logro de sus fines de la institución, **Inciso e)** Formar los recursos



Prof. Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta
Rector



humanos necesarios para la docencia y la investigación y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados”.

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETIVO. Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. COMPROMISO INTEGRACIONISTA. Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para promover la integración en los ámbitos expuestos en la cláusula anterior

TERCERA. RESPONSABLES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designan a sus respectivos responsables a las personas siguientes:

Por la “**UDELAR**”, Por la “**UDELAR**”, el responsable será el Servicio de Relaciones Internacionales .

Por “**LA UNE**”, el Prof. Abg. Ronald Miguel Villalba Aguilera, Director General de Relaciones Internacionales del Rectorado, o quien la/lo sustituya en el cargo.

Los responsables tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento;
- b) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que mutuamente acuerden las partes.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones contempladas en el presente Convenio, las partes suscribirán Convenios Específicos de Colaboración en los que se especificarán las acciones y compromisos de cada acción, incluyendo el financiamiento, las personas responsables de la ejecución, el calendario de trabajo, y demás acuerdos para la implementación de las acciones. Los Convenios Específicos, una vez suscritos por las partes, formarán parte de este instrumento.



Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta
Rector



QUINTA. ACTIVIDADES. Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. *Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;*
- b. *Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;*
- c. *Intercambio de información;*
- d. *Estudios e investigaciones;*
- e. *Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.*
- f. *Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.*

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

SEXTA. RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción derivada de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, independientemente de estar realizando actividades en las instalaciones de la parte a la que fue asignada; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de las actividades objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la “UNE” ni con la “UDELAR”.

SEPTIMA. FINANCIACIÓN. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las actividades previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre las partes; dichas modificaciones o adiciones constarán por escrito y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. DURACION. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años. Al término de dicha vigencia, podrá



Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta
Rector



acordarse su renovación, por períodos iguales mediante la suscripción del documento correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio mediante comunicación por escrito a la otra parte, con 90 días de anticipación a la fecha propuesta para su término. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente Convenio deberán continuarse hasta su conclusión, en los términos originalmente acordados.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Este convenio se suscribe en un espíritu de buena fe y colaboración, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los responsables a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido, ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR "UDELAR"

Lugar: Montevideo, Uruguay

Fecha: 01/07/25

Sr. Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente- SRI

POR "LA UNE"

Lugar: Ciudad del Este, Paraguay

Hecha:



Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero
Rector



